

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
N° 326 / 03**

Sucre, 11 de Noviembre de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Director Jurídico, mediante el Informe D.J. N°242/03, vía la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, remite al Pleno del Ente Deliberante, documentación, referida específicamente al trabajo de regularización, saneamiento y sistematización de los trámites en el Cementerio General.

Que, de la revisión de la documental de referencia se tiene lo siguiente:

El Concejo Municipal de Sucre, emitió la Resolución Municipal N°164/91, de fecha 24 de diciembre de 1991, la cual en la parte final del Artículo 3º, indicaba que de la citada fecha en adelante la cesión de bienes en el Cementerio General, se efectuaría en calidad de usufructo por el lapso de 30 años.

Que, posteriormente, en lo que respecta a nichos, los cuales son como 100 casos, los mismos se realizaron sin minuta alguna (hasta marzo de 1992); con solicitudes dirigidas al Oficial Mayor Administrativo y después al Director de Ingresos, quienes de manera directa eran los que autorizaban el usufructo, previo depósito en caja de un determinado monto.

Que, el Concejo Municipal, mediante Ordenanza N° 030/01, de fecha 3 de abril de 2001, determinó la prohibición de venta, usufructo y/o a perpetuidad de nichos, osarios, mausoleos, además de señalar que aquellos que ingresen en mora por más de 7 años, instruye la ejecución de los trámites administrativos que corresponda para la recuperación a favor de la institución. Es en ese sentido, que la constitución de osarios, en calidad de usufructo, fueron otorgados por el tiempo de 20 años, previa a la cancelación en Caja de la Alcaldía, de un determinado monto.

Que, de acuerdo a lo previsto por la Resolución Municipal N°110/88, de data 21 de diciembre de 1988, el cual en su Artículo 3º, autorizaba la venta de nichos y osarios a perpetuidad, previo trámite administrativo. Posteriormente mediante la Resolución Municipal N°164/91, de fecha 24 de diciembre de 1991, determinó que todos se habían adjudicado, nichos, mausoleos y criptas, deberían transferir a la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con carácter obligatorio sus derechos, por lo cual la Alcaldía Municipal reembolsaría a los adjudicatarios el 50% del valor de los mismos a momento de haberse realizado dicho acto jurídico – administrativo, teniéndose como excepción el abandono o el no haber cumplido el fin estipulado, para lo cual debía revertirse a dominio municipal conforme prevenía la Ley Orgánica de Municipalidades. Y por último la referida Resolución Municipal N°164/91 determinó específicamente que a partir de la fecha, de la misma ya no procedía la venta sino el usufructo por un tiempo el cual no podía exceder de los 30 años. Sin embargo de acuerdo a la documental se tiene que pese a estar vigente la aludida Resolución Municipal N°164/91, continuó la venta de nichos, hasta aproximadamente marzo de 1992. Las referidas ventas se efectuaban de manera directa por el Oficial Mayor Administrativo y posteriormente el Director de Ingresos, mediante solicitudes dirigidas simplemente a ellos, procediendo a su pago en caja.

Que, por otro lado el Ejecutivo Municipal, vía su Dirección Jurídica, indican que el H. Concejo Municipal, se pronuncie expresamente sobre los siguientes puntos:"

- Si considera necesario regularizar el trámite administrativo, en todos los usufructos constituidos (después de la Resolución Municipal N° 164/91, hasta la Ordenanza Municipal N° 030/01, para nichos y osarios.
- Si la Dirección de Ingresos, debe seguir otorgando osarios, en calidad de usufructo (como lo viene haciendo en la actualidad por 20 años).
- Si se considera ejecutable lo dispuesto en el Art. 1, de la Resolución Municipal N°164/91

habida cuenta la incidencia económica que representaría para la Municipalidad. Alternativamente nosotros consideramos que el monto del dinero pagado por la compra en su integridad deberá consolidarse como parte del “derecho” de usufructo a constituirse, en lo referente a nichos y osarios.

- Sobre la contradicción existente en el Art. 27, del Reglamento General de Cementerios, que colisiona con el Art. 3º, de la Resolución Municipal N° 164/91, referente a los privilegios que establece”.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, el reglamentar, construir, diseñar, administrar, los cementerios, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 8, parágrafo II de la Ley de Municipalidades.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal dictar Ordenanzas y Resoluciones municipales, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia Municipal.

#### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Art.1º** Elaborar un Reglamento de Amnistía, mediante el cual se reordene el Cementerio y regularicen, todos los trámites administrativos irregulares, en las ventas, usufructos ya constituidos, para nichos, osarios, mausoleos y criptas, que se realizaron en el Cementerio.

**Art.2º** El Reglamento de Amnistía, deberá ser elaborado por el Ejecutivo Municipal, mediante las Direcciones Jurídica y de Ingresos, bajo la coordinación de la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal del H. Concejo Municipal.

**Art.3º** El Ejecutivo Municipal, a la brevedad posible deberá identificar, todos los trámites irregulares y sus particularidades.

**Art.4º** La Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Art.5º** El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal y de la Directiva de la Comisión de Desarrollo Económico de Gestión Administrativa y Legal del Honorable Concejo Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Profa. Betty Romero Civera  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

